

Ref.: Expediente No 63001310300120230010500

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de referencia junto con sus anexos, deberá ser inadmitida, para que la parte actora aclare los siguientes aspectos se evidencia:

1. La demanda se dirige contra “CARMENZA CARDONA VALENCIA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 24576915” y se indica que suscribió contrato de leasing sobre los inmuebles: “APTO 1303 PISO 13 PARQUEADERO 16 PISO o EDIFICIO BAYON APARTAMENTOS CALLE 5 NORTE # 19 18 en Armenia, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 280-224330 - 280-224350”, empero, revisados los anexos, el contrato de leasing se dice celebrado por dos personas y firma sólo una de ellas, con una cédula diferente a la de la persona acá demandada:



2. Dice el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. informará la forma como la obtuvo dirección de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes. Igualmente informará si conoce o no correo electrónico de la propiedad horizontal reclamada, bajo la gravedad del juramento, toda vez que en los anexos se nota referencia al mismo.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A..

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de los defectos aludidos, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. BRAYAM FELIPE BEJARANO DURAN para que represente los intereses de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6104e14df29efdd5af5954db67f5fd065910a59b0c52e09693d7236faf22d4e**

Documento generado en 24/05/2023 04:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>